

RESOLUCIÓN No. 02112

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2014ER198991 de fecha 01 de diciembre de 2014, el señor URIEL CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.838.302 de Bogotá, en calidad de apoderado de la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.192.711-6, presentó solicitud para llevar a cabo la tala de un árbol ubicado en la Calle 10 No. 81 B – 55 barrio Brisas de Castilla de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 00533 del 17 de marzo de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificado con NIT 900.192.711-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 10 No. 81 D – 15 localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

- *“Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.375.076 o por quien haga sus veces, y/o allegar documentos de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER198991 del 01 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el*

RESOLUCIÓN No. 02112

señor *URIEL CRUZ RIVERA* y demás trámites adelantados dentro del presente expediente (igualmente suscrito por el propietario del predio).

- *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1); la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con Nit. 900.192.711-6, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 10 No. 81 D – 15, localidad de Kennedy del Distrito Capital; quien una vez constituido deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.*
- *Remitir medio magnético, que contenga la información requerida, esto es, "Fichas Técnicas 1 y 2", para su respectiva verificación, toda vez que no fue aportado con el formato de solicitud inicial.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución en mención se le otorgo al solicitante un término de dos meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que se sirva aportar la anterior documentación requerida por esta autoridad ambiental, de no dar cumplimiento en el término concedido se declarará el desistimiento tácito y el archivo del trámite ambiental.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 24 de marzo de 2015, al señor *URIEL CRUZ RIVERA*, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.302, en calidad de Apoderado de Constructora Capital Bogotá S.A.S, identificada con NIT. 900.192.711-6, con fecha de ejecutoria del día 25 de marzo de 2015.

Que revisado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00533 del 17 de marzo de 2015, fue publicación el día 24 de abril de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02112

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02112

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".*

I. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutableidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *"Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutableidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inexecutableidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

RESOLUCIÓN No. 02112

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia "DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR", el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

III. ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02112

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00533 del 17 de marzo de 2015, el día 24 de marzo de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 25 de marzo la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al solicitante, para que allegara al expediente los documentos indicados en párrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante., teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 25 de junio de 2015** (Constancia de ejecutoria 25 de marzo de 2015), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 11 del Decreto 01 de 1984, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2015-176, documento alguno que soporte el cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo segundo del Auto No. 00533 del 17 de marzo de 2015, proferido por esta autoridad ambiental, la cual es un requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado, de la Calle 10 No. 81 B – 55 barrio Brisas de Castilla de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código Contencioso Administrativo en su artículo 11, el cual prescribe: "**Artículo 13. Desistimiento Tácito.**" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 00533 del 17 de marzo de 2015.

Teniendo en cuenta el termino y lo dispuesto por el Auto de Inicio No. 00533 de fecha 17 de marzo de 2015, a través del cual se le dio aplicación al Decreto 01 de 1984, lo anterior teniendo en cuenta que la sentencia C-818 de 2011, excluyo del ordenamiento jurídico el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual regulaba lo concerniente a los derechos de petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT 900.192.711-6, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite de autorización

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02112

para el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, ubicados en espacio privado, en la Calle 10 No. 81 B – 55 barrio Brisas de Castilla de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio privado, en la Calle 10 No. 81 B – 55 barrio Brisas de Castilla de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá., el representante legal, o quien haga sus veces (o su apoderado debidamente constituido) de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT 900.192.711-6, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-176 en atención al radicado inicial 2014ER198991 del 01 de diciembre de 2014, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., identificada con NIT 900.192.711-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100 – 20 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D. C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02112

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2015-176

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/07/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/07/2017

Aprobó:

Firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL

03-03/2018

11 MAR 2018

Bogotá, D.C., a los _____ (A) días del mes de Marzo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2112 al señor (a) Henry Leonor Gonzalez Sanchez en su calidad de Afoderado.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52911465 de Bogotá D.C., T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Página 8 de 8

Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C.

EN NOTIFICADO

Dirección: Cll 169 # 20-66

Teléfono (s): 8050251

Ayda Mariño

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: —
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: —
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 - marzo de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Catalina Cardona.
2. CEDULA DE CIUDADANIA: —
3. No DEL CONTRATO: 20170513
4. FIRMA: *Del.*

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 28-03/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 02112/2017.

126PM04-PR49-F-2-V10.0

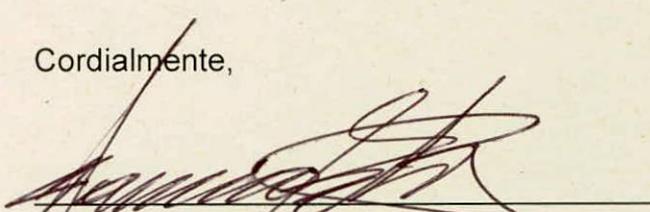
Bogotá, 12 de Marzo de 2018.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna
Av. Caracas No. 54 - 38
Tel. 3778899
La Ciudad

Asunto: Autorización para entrega de copia del requerimiento citado a la radicado No. 2017EE199753, Proceso 3740810 de fecha 10/10/2017

Yo, MAURICIO ESTRADA GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.847 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de Constructora Capital S.A.S. identificada con Nit 900.192.711-6, por el presente escrito manifiesto que autorizo a la a la Señora Mery Leonor González Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No.52.911.463 de Bogotá, para que le sea entregado copia del requerimiento citado en la referencia.

Cordialmente,


Firma

MAURICIO ESTRADA GARCES
C.C. 71.631.847 de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52911463**

GONZALEZ SANCHEZ
APELLIDOS

MERY LEONOR
NOMBRES

MERY GONZALEZ
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1982**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500110-43085082-F-0052911463-20010409

0255801052A 01 093029554

2601 2009/06/04 NOTARIA 45 2009/07/03 01309748
 9 2011/07/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2011/08/08 01502112
 11 2012/07/25 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/08/17 01659339
 13 2012/11/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/03 01685890
 25 2015/07/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/09/01 02015277
 27 2016/01/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/01/27 02056089
 30 2016/05/03 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/05 02129378
 35 2017/04/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/06/28 02237742
 36 2017/07/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/07/27 02246121

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA. TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN: ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE, TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN. DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACION DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; ,PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN. EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES- PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN, DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS A -MENOS QUE LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,747,755,470.00
 NO. DE ACCIONES : 7,747,755,470.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,747,755,470.00
 NO. DE ACCIONES : 7,747,755,470.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129392 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ECHEVERRI MEJIA LUIS RAFAEL	C.C. 00000008243983
SEGUNDO RENGLON	

FRANCO ARROYAVE JUAN LUIS C.C. 000000071699228
QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182100 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

BERNAL CORREA ANDRES C.C. 000000098557227
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129392 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE C.C. 000000098545946

QUINTO RENGLON
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO C.C. 000000071375076

SEXTO RENGLON
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERÁ ELEGIDO REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ, TENER UNO O MÁS SUPLENTES QUIENES TENDRÁN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL. CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE, PODRA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE COLECTIVO	

ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE C.C. 000000098541531

PRESIDENTE COLECTIVO
ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE C.C. 000000098545946

PRESIDENTE COLECTIVO
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO C.C. 000000071375076

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ESTRADA GARCES MAURICIO C.C. 000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	

MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES C.C. 000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE GENERAL	

ECHEVERRI JARAMILLO PABLO C.C. 000000071375076

SUPLLENTE DEL GERENTE GENERAL
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CADA GERENTE DEBERA ACTUAR DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO Y LOS PRESUPUESTOS QUE LE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR

JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACIÓN CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA; ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS TITULARES DE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR; TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASISTIR. CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O. EXTRAORDINARIO LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL YA LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE O ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES, CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO, CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES; LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA. PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA. PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYO SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CON TENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLO Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. III) CELEBRAR, ACTOS JURÍDICOS POR MÁS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA, DE SER INOPONIBLES ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA TODO ACTO JURÍDICO INFERIOR O LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, Y SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. IV) PARA COLOCAR EN PRENDA, HIPOTECA, O EN GENERAL COMO AVAL Y/O GARANTÍA ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. PRESIDENCIA COLECTIVA POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ UNA PRESIDENCIA COLECTIVA CONFORMADA POR DOS O MÁS MIEMBROS LA CUAL COMO ÓRGANO COLEGIADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1. COORDINAR Y SERVIR DE ENLACE EN LAS RELACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR SU DESARROLLO CRECIMIENTO Y RENTABILIDAD 2. ORIENTAR, ASESORAR, CONTROLAR Y EVALUAR AL GERENTE GENERAL EN LA EJECUCIÓN DE SUS PLANES ESTRATÉGICOS Y EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA 3

ASISTIR A LA JUNTA DIRECTIVA 4. REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN Y, PRESENTARLES ANUALMENTE CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN 5. IDENTIFICAR NUEVAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN Y PROPONER PROYECTOS A LA JUNTA DIRECTIVA 6. PROMOVER Y MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD 7. LAS DAMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE JUNTA DIRECTIVA. LA PRESIDENCIA COLECTIVA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA TRES SEMANAS PARA COORDINAR ACCIONES HACER EL ANALISIS DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS, DEFINIR Y ESTRUCTURAR PROYECTOS ESPECIALES Y EVALUAR TEMAS ESTRATEGICOS POSTERIORMENTE SE PONDRAN A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NO PODRA SER MIEMBRO DA LA PRESIDENCIA COLECTIVA NINGUN CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS ACCIONISTAS O DE LOS BENEFICIARIOS FINALES DE LAS SOCIEDADES ACCIONISTÁS O DE SUS DESCENDIENTES NI PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE AFINIDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE LOS BENEFICIARIOS FINALES DE LAS SOCIEDADES ACCIONISTAS PARAGRAFO: MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE PODRA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA SIN LIMITACION ALGUNA PARA CUALQUIER ACTO EN EL QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE POR CUALQUIER MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION O QUE FALTE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3447 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031769 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.375.076 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1781 DE LA NOTARIA ___ DE BOGOTA D.C., DEL ___ DE ___ DE ___, INSCRITA EL ___ DE ___ DE ___ BAJO EL NO. ___ DEL LIBRO V, COMPARECIO _____ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. ___ DE ___ EN SU CALIDAD DE _____, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A _____ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. ___ DE BOGOTA D.C., PARA QUE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1781 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035448 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO ECHEVERRI JARAMILLO

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.375.076 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C., QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE SUSCRIBA LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES A CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MODIFIQUE ESTAS PROMESAS DE COMPRAVENTA EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS. IGUALMENTE PARA QUE ACEPTE LA CESIÓN O CEDA LOS DERECHOS DE ESTAS PROMESAS DE COMPRAVENTA. SEGUNDO: PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES A CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, LAS ACLARE O LAS CORRIJA. TERCERO: PARA QUE SUSCRIBA LAS ACTAS DE ENTREGA DE INMUEBLES, FIRME CONTRATOS DE COMODATO DE INMUEBLES Y FIRME ORDENES DE PROMESA SI LAS HUBIERE. CUARTO: PARA QUE ACEPTE O CANCELE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CUANDO SE OTORGAN COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE PARTE DEL PRECIO DE LOS INMUEBLES QUE SE VENDEN EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. QUINTO: PARA QUE TRAMITE ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA O BANCARIA, TODO LO RELACIONADO CON LA LIBERACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDOS SOBRE CUALQUIER BIEN QUE ESTÉ EN CABEZA DE EL PODERDANTE. SEXTO: PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN QUE VER CON INSTRUCCIONES A LAS FIDUCIAS EN CUANTO A DESISTIMIENTOS, PENALIZACIONES Y DEVOLUCIONES DE DINERO A LOS COMPRADORES QUE TENGAN QUE VER CON PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL PODERDANTE. SÉPTIMO: TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (800 S.M.M.V.). OCTAVO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER. NOVENO: LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PODER HACE PARTE DE LAS FUNCIONES QUE ESTE TIENE EN CALIDAD DE TRABAJAR DE LA EMPRESA COMO GERENTE COMERCIAL SEGÚN SU CONTRATO LABORAL. DÉCIMO: IGUALMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN DEUDORA SOLIDARIAS O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARES POR LOS CUALES SE INCORPORA LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. O CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA A LOS HIPOTECANTES- COMPRADORES, EN CUALQUIERA DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S. DÉCIMO PRIMERO: EL APODERADO TAMBIÉN QUEDARA FACULTADO PARA ACLARAR Y/O RESCILIAR, CUALQUIER ESCRITURA PUBLICA QUE LO REQUERIRÁ. EN ESTE ESTADO COMPARECIÓ CARLOS ALBERTO PERRY WOBST MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.090.710 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. QUIEN MANIFESTÓ QUE ACEPTA EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4609 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035448 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.375.076 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ADICIONA EL PODER ANTES MENCIONADO ES DECIR EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (1781) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADO EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: EL APODERADO ESPECIAL QUEDA DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y FACULTADO PARA: 1. NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO, ANTE LA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT. 2. PARA QUE ACTUÉ ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL Y/O POLICIVA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT. 3. PARA QUE ACTUÉ EN PROCESO DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN QUE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, Y NOTIFICARSE DE LA DEMANDA Y SUS REFORMAS, DESCORRA TRASLADOS, Y EN GENERAL DESARROLLO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y INTERESES DE LA COMPAÑÍA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT. 4. PARA QUE RECIBA CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO Y ACUERDO DE LAS MISMAS, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT. 5. PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, CON FACULTADES DE CONFESIÓN, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT. TERCERO: LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (1781) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADO EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DE BOGOTA D.C., QUEDAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. 000009000868640

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CALCETO ROMERO DIANA DEL PILAR	C.C. 000000052859302

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231612 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE VEGA VARGAS YESNEY PAOLA	C.C. 000001018433363

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.